REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 218 DE 01/02/2022

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de **ALIANZA LOGISTIKA S.A.S.**"

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (…). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)"*.

SEGUNDO: Que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*[1].

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018[2] se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

[1] Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.
[2] "*Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones*".

4.1 Competencia de la Superintendencia de Transporte en el caso concreto

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[3] se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,[4] sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte[5] (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,[6] establecidas en la ley 105 de 1993 y (iii) las demás que determinen las normas legales.[7]

Es así que el Decreto 173 de 2001[8] compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015[9], encarga a la Superintendencia de Transporte la Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

De esta manera, esta Superintendencia tiene dentro de facultades de vigilancia, inspección y control sobre las empresas de servicio público de transporte para garantizar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio y en especial lo relacionado con la contratación y expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que tienen omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normatividad vigente al momento de su registro inicial.[10]

QUINTO: Que el Ministerio de Transporte, publicó a través del Registro Nacional de Despachos de Carga (en adelante RNDC), un listado de *"los vehículos que se encuentran marcados con Matricula Inicial con Omisiones dentro del RNDC.".*

SEXTO: Que mediante radicado No. 20205321027882 del 22 de octubre de 2020[11], el Ministerio de Transporte remite a esta Superintendencia *"archivo Excel con el detalle de cada manifiesto, placa y fecha para todas las empresas que expidieron manifiestos a placas con matrículas con omisiones".*

SÉPTIMO: La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia de Transporte procedió a depurar la información y a consultar el Registro Nacional Automotor (RNA) con la finalidad de extraer la identificación de los propietarios de los vehículos relacionados en la base Excel remitida por el Ministerio de Transporte.

---

[3] Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos."
"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."

[4] Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

[5] Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

[6] "**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.
Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

[7] Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

[8] Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

[9] Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

[10] Artículo 2.2.1.7.7.1.13. " (…) [l]a Superintendencia de Puertos y Transporte adelantará, dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996"

[11] Obrante en el expediente.

OCTAVO: Que de la evaluación de la información remitida a esta Dirección, se pudo identificar que dentro de la lista de los vigilados que expidieron manifiestos electrónicos de carga a vehículos con omisión en su registro inicial en el periodo comprendido entre el 24 de marzo al 30 de junio del año 2020, se identificó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ALIANZA LOGISTIKA S.A.S.** con **NIT 901282530 – 1.**

NOVENO: Que una vez revisada y evaluada la información que reposa en el expediente y en esta Superintendencia sobre la actuación de **ALIANZA LOGISTIKA S.A.S.**, se pudo corroborar que: i) ha expedido de manera reiterada manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial; y, ii) que la expedición de los manifiestos en cuestión se realizó sin la verificación y consulta del Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante RUNT), base de datos que la Investigada tenía el deber de revisar y a la cual tenía acceso para determinar la situación de los vehículos con los cuales contrató.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los dos argumentos arriba establecidos, a continuación se presentará, en dos numerales, el material probatorio que lo sustenta.

9.1. Expedición y reporte de manifiestos electrónicos de carga ante la plataforma denominada Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Después de realizar la evaluación de la información que fue entregada por el Ministerio de Transporte a la Superintendencia de Transporte y, en particular, lo establecido en el RNDC, se pudo corroborar que **ALIANZA LOGISTIKA S.A.S.**, expidió ciento setenta y seis (176) manifiestos electrónicos de carga a vehículos que, entre los meses de marzo a octubre del año 2020, presentaban omisión en su registro inicial.

Se observó, por ejemplo, que **ALIANZA LOGISTIKA S.A.S.** expidió catorce (14) manifiestos electrónicos de carga al vehículo identificado con placa No. SSW163**–** y, de la misma manera, ocurrió con el vehículo con placa SPH014 al cual se le expidieron nueve (09) manifiestos electrónicos de carga, automotores los cuales fueron contratados para los meses de marzo a octubre de 2020, donde se expidieron veintitrés (23) manifiestos electrónicos de carga para los citados vehículos, aun cuando los dos vehículos presentaban omisión en su registro inicial tal como lo indicó el Ministerio de Transporte.

Los ejemplos arriba presentados son únicamente una muestra de los ciento setenta y seis (176) manifiestos electrónicos que expidió **ALIANZA LOGISTIKA S.A.S.** a distintos vehículos que, vale la pena resaltar, presentaban omisión de registro inicial al momento de su contratación. Así las cosas, se procede a presentar la información que identifica cada uno de los manifiestos objeto de investigación:

Tabla No. 1. Manifiestos expedidos por la empresa Investigada a vehículos con omisión en el registro inicial.

No.	EMPRESA	NÚM NIT EMPRESA TRANSPORTE	NÚM PLACA	NÚM MANIFIESTO CARGA	FECHA MANIFIESTO DE CARGA	NOMBRE PROPIETARIO	NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO
1	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	INI095	3835O0595	5/08/2020	CRISTIAN CAMILO SALAZAR SOTO	1112779428
2	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	KUM827	3835O0956	18/09/2020	YURI LORENA ESCOBAR GUEVARA	1006316752
3	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	KUM827	3835O0377	25/06/2020	YURI LORENA ESCOBAR GUEVARA	1006316752
4	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	KUM866	3835V910	15/09/2020	EDWIN JAVIER MARIN MARIN	1112626123
5	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	KUM866	3835O0779	30/08/2020	EDWIN JAVIER MARIN MARIN	1112626123
6	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	KUM866	3835O0614	8/08/2020	EDWIN JAVIER MARIN MARIN	1112626123

7	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	KUN775	3835O01155	7/10/2020	YAMILE PINILLA OLARTE	41939171
8	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	KUN775	3835O0891	10/09/2020	YAMILE PINILLA OLARTE	41939171
9	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	KUN775	3835O0484	17/07/2020	YAMILE PINILLA OLARTE	41939171
10	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	KUN775	3835O0251	29/05/2020	YAMILE PINILLA OLARTE	41939171
11	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	KUN775	3835O0234	23/05/2020	YAMILE PINILLA OLARTE	41939171
12	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	KUN775	3835O0226	21/05/2020	YAMILE PINILLA OLARTE	41939171
13	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	KUN775	3835O0180	8/05/2020	YAMILE PINILLA OLARTE	41939171
14	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SBL545	3835D641	6/09/2020	JUAN RINCON MAYORGA	7477972
15	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SBL545	3835D615	1/09/2020	JUAN RINCON MAYORGA	7477972
16	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SBL545	3835D601	30/08/2020	JUAN RINCON MAYORGA	7477972
17	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SBL545	3835D566	25/08/2020	JUAN RINCON MAYORGA	7477972
18	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SBL545	3835D544	21/08/2020	JUAN RINCON MAYORGA	7477972
19	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SBL545	3835D522	16/08/2020	JUAN RINCON MAYORGA	7477972
20	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SBL545	3835D481	9/08/2020	JUAN RINCON MAYORGA	7477972
21	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SBL545	3835D455	4/08/2020	JUAN RINCON MAYORGA	7477972
22	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SBL545	3835D445	30/07/2020	JUAN RINCON MAYORGA	7477972
23	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SBL545	3835D420	26/07/2020	JUAN RINCON MAYORGA	7477972
24	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SBL545	3835D379	20/07/2020	JUAN RINCON MAYORGA	7477972
25	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SBL545	3835D353	14/07/2020	JUAN RINCON MAYORGA	7477972
26	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SBL545	3835D313	6/07/2020	JUAN RINCON MAYORGA	7477972
27	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SBL545	3835D278	28/06/2020	JUAN RINCON MAYORGA	7477972
28	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SBL545	3835D255	23/06/2020	JUAN RINCON MAYORGA	7477972
29	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SBL545	3835D204	9/06/2020	JUAN RINCON MAYORGA	7477972
30	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SBL545	3835D179	4/06/2020	JUAN RINCON MAYORGA	7477972
31	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SBL545	3835D165	31/05/2020	JUAN RINCON MAYORGA	7477972
32	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SBL545	3835D154	27/05/2020	JUAN RINCON MAYORGA	7477972
33	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SBL545	3835D114	13/05/2020	JUAN RINCON MAYORGA	7477972
34	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SBL545	3835D106	8/05/2020	JUAN RINCON MAYORGA	7477972

35	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SBL545	3835D96	5/05/2020	JUAN RINCON MAYORGA	7477972
36	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SBL545	3835D76	27/04/2020	JUAN RINCON MAYORGA	7477972
37	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SBL545	3835D70	22/04/2020	JUAN RINCON MAYORGA	7477972
38	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SBL545	3835D61	16/04/2020	JUAN RINCON MAYORGA	7477972
39	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SBL545	3835D57	13/04/2020	JUAN RINCON MAYORGA	7477972
40	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SLH855	3835V052	4/04/2020	MARIA EUGENIA BAUTISTA ALVAREZ	23323315
41	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SMG696	3835V1040	2/10/2020	JESUS IVAN AVEDA¿¿O GUERRERO	88135453
42	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SMG696	3835W301	29/09/2020	JESUS IVAN AVEDA¿¿O GUERRERO	88135453
43	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SMG696	3835V900	14/09/2020	JESUS IVAN AVEDA¿¿O GUERRERO	88135453
44	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SMG696	3835V752	26/08/2020	JESUS IVAN AVEDA¿¿O GUERRERO	88135453
45	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SMG696	3835V720	21/08/2020	JESUS IVAN AVEDA¿¿O GUERRERO	88135453
46	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SMG696	3835V699	18/08/2020	JESUS IVAN AVEDA¿¿O GUERRERO	88135453
47	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SNR670	3835O01153	6/10/2020	HAROL OSFALDO BOHORQUEZ CASADIEGOS	88232558
48	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SNR670	3835O01095	1/10/2020	HAROL OSFALDO BOHORQUEZ CASADIEGOS	88232558
49	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SNR670	3835O01069	29/09/2020	HAROL OSFALDO BOHORQUEZ CASADIEGOS	88232558
50	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SNR670	3835O01000	23/09/2020	HAROL OSFALDO BOHORQUEZ CASADIEGOS	88232558
51	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SNR670	3835O0963	18/09/2020	HAROL OSFALDO BOHORQUEZ CASADIEGOS	88232558
52	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SNR670	3835O0948	17/09/2020	HAROL OSFALDO BOHORQUEZ CASADIEGOS	88232558
53	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SNR670	3835O0844	5/09/2020	HAROL OSFALDO BOHORQUEZ CASADIEGOS	88232558
54	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SNR670	3835O0791	1/09/2020	HAROL OSFALDO BOHORQUEZ CASADIEGOS	88232558
55	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SNR670	3835O0773	29/08/2020	HAROL OSFALDO BOHORQUEZ CASADIEGOS	88232558
56	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SNR670	3835O0743	26/08/2020	HAROL OSFALDO BOHORQUEZ CASADIEGOS	88232558
57	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SNR670	3835O0730	24/08/2020	HAROL OSFALDO BOHORQUEZ CASADIEGOS	88232558
58	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SNR670	3835O0707	22/08/2020	HAROL OSFALDO BOHORQUEZ CASADIEGOS	88232558
59	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SNR670	3835O0660	14/08/2020	HAROL OSFALDO BOHORQUEZ CASADIEGOS	88232558
60	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SNR670	3835O0641	11/08/2020	HAROL OSFALDO BOHORQUEZ CASADIEGOS	88232558
61	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SNR670	3835O0626	10/08/2020	HAROL OSFALDO BOHORQUEZ CASADIEGOS	88232558
62	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SNR670	3835O0609	8/08/2020	HAROL OSFALDO BOHORQUEZ CASADIEGOS	88232558

63	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SNR670	3835O0505	23/07/2020	HAROL OSFALDO BOHORQUEZ CASADIEGOS	88232558
64	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SPH014	3835V1014	30/09/2020	JUAN PUGLIESE DE LA ROSA	8675838
65	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SPH014	3835V979	23/09/2020	JUAN PUGLIESE DE LA ROSA	8675838
66	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SPH014	3835V954	19/09/2020	JUAN PUGLIESE DE LA ROSA	8675838
67	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SPH014	3835V906	14/09/2020	JUAN PUGLIESE DE LA ROSA	8675838
68	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SPH014	3835V879	10/09/2020	JUAN PUGLIESE DE LA ROSA	8675838
69	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SPH014	3835V846	5/09/2020	JUAN PUGLIESE DE LA ROSA	8675838
70	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SPH014	3835W141	15/05/2020	JUAN PUGLIESE DE LA ROSA	8675838
71	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SPH014	3835W140	15/05/2020	JUAN PUGLIESE DE LA ROSA	8675838
72	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SPH014	3835V065	13/04/2020	JUAN PUGLIESE DE LA ROSA	8675838
73	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SPH201	3835V782	29/08/2020	LUIS ALBERTO LOPEZ GIL	1140886277
74	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SPK689	3835V862	8/09/2020	TTERRA S.A.S	900585856
75	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SST873	3835V281	17/06/2020	VICTOR JOSE GONZALEZ VILLAMIL	7315320
76	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SST873	3835V253	11/06/2020	VICTOR JOSE GONZALEZ VILLAMIL	7315320
77	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SST873	3835W136	12/05/2020	VICTOR JOSE GONZALEZ VILLAMIL	7315320
78	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SST873	3835V104	5/05/2020	VICTOR JOSE GONZALEZ VILLAMIL	7315320
79	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SST873	3835V103	5/05/2020	VICTOR JOSE GONZALEZ VILLAMIL	7315320
80	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SST873	3835V093	29/04/2020	VICTOR JOSE GONZALEZ VILLAMIL	7315320
81	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SST873	3835V060	8/04/2020	VICTOR JOSE GONZALEZ VILLAMIL	7315320
82	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SST873	3835V028	25/03/2020	VICTOR JOSE GONZALEZ VILLAMIL	7315320
83	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SST873	3835W73	24/03/2020	VICTOR JOSE GONZALEZ VILLAMIL	7315320
84	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SST873	3835W57	19/03/2020	VICTOR JOSE GONZALEZ VILLAMIL	7315320
85	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SST873	3835D040	12/03/2020	VICTOR JOSE GONZALEZ VILLAMIL	7315320
86	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SST873	3835W26	9/03/2020	VICTOR JOSE GONZALEZ VILLAMIL	7315320
87	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SST873	3835W21	6/03/2020	VICTOR JOSE GONZALEZ VILLAMIL	7315320
88	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SST873	3835W18	4/03/2020	VICTOR JOSE GONZALEZ VILLAMIL	7315320
89	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SSW163	3835D617	2/09/2020	HENRY ALBEIRO ORTEGA PEDRAZA	88207866
90	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SSW163	3835D507	14/08/2020	HENRY ALBEIRO ORTEGA PEDRAZA	88207866

91	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SSW163	3835D374	18/07/2020	HENRY ALBEIRO ORTEGA PEDRAZA	88207866
92	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SSW163	3835D361	15/07/2020	HENRY ALBEIRO ORTEGA PEDRAZA	88207866
93	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SSW163	3835D335	10/07/2020	HENRY ALBEIRO ORTEGA PEDRAZA	88207866
94	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SSW163	3835D253	23/06/2020	HENRY ALBEIRO ORTEGA PEDRAZA	88207866
95	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SSW163	3835D223	14/06/2020	HENRY ALBEIRO ORTEGA PEDRAZA	88207866
96	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SSW163	3835D200	9/06/2020	HENRY ALBEIRO ORTEGA PEDRAZA	88207866
97	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SSW163	3835D191	6/06/2020	HENRY ALBEIRO ORTEGA PEDRAZA	88207866
98	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SSW163	3835D171	2/06/2020	HENRY ALBEIRO ORTEGA PEDRAZA	88207866
99	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SSW163	3835D162	30/05/2020	HENRY ALBEIRO ORTEGA PEDRAZA	88207866
100	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SSW163	3835D139	21/05/2020	HENRY ALBEIRO ORTEGA PEDRAZA	88207866
101	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SSW163	3835D134	19/05/2020	HENRY ALBEIRO ORTEGA PEDRAZA	88207866
102	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SSW163	3835D123	15/05/2020	HENRY ALBEIRO ORTEGA PEDRAZA	88207866
103	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SSW912	3835O01138	5/10/2020	EDILMA MENDEZ PARAMO	65780627
104	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SSW912	3835O01076	29/09/2020	EDILMA MENDEZ PARAMO	65780627
105	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SSW912	3835O01021	24/09/2020	EDILMA MENDEZ PARAMO	65780627
106	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SSW912	3835O0822	3/09/2020	EDILMA MENDEZ PARAMO	65780627
107	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SSW912	3835o0805	2/09/2020	EDILMA MENDEZ PARAMO	65780627
108	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SSW912	3835O0416	2/07/2020	EDILMA MENDEZ PARAMO	65780627
109	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SSW912	3835O0333	16/06/2020	EDILMA MENDEZ PARAMO	65780627
110	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SSW912	3835O0307	10/06/2020	EDILMA MENDEZ PARAMO	65780627
111	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SSW912	3835O0185	11/05/2020	EDILMA MENDEZ PARAMO	65780627
112	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SSY262	3835V969	22/09/2020	WILSON VICENTE RODRIGUEZ GOMEZ	91277000
113	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SSY262	3835V890	12/09/2020	WILSON VICENTE RODRIGUEZ GOMEZ	91277000
114	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SSY262	3835V073	16/04/2020	WILSON VICENTE RODRIGUEZ GOMEZ	91277000
115	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SSY296	3835O0387	26/06/2020	EDUARDO LOPEZ MU¿¿OZ	91391228
116	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SUE626	3835D18	9/03/2020	ROCIO DEL PILAR MONTERO VARGAS	37863457
117	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SXR803	3835V015	20/03/2020	IVAN ACOSTA RUEDA	13855524
118	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SZA005	3835O0203	15/05/2020	EDUARDO ALFONSO BONETT CONDE	1090510145

119	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SZA005	3835O0126	13/04/2020	EDUARDO ALFONSO BONETT CONDE	1090510145
120	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SZK114	3835V934	18/09/2020	GABRIEL ANGEL JAIME BONET	5472372
121	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	SZK114	3835V835	4/09/2020	GABRIEL ANGEL JAIME BONET	5472372
122	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	TGA418	3835W45	14/03/2020	CLAUDIA YULIETH GUTIERREZ VASQUEZ	1044502505
123	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	TLM454	3835V050	3/04/2020	MARIA EUGENIA BAUTISTA ALVAREZ	23323315
124	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	UQY927	3835W291	16/09/2020	PAULA MILENA FONSECA GONZALEZ	1095916870
125	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	UZC305	3835W184	3/07/2020	SAID ALONSO MELO ROBLES	88140005
126	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	WTP928	3835O01124	3/10/2020	MARIA SUAREZ RIOS	32472764
127	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	WXK024	3835V369	4/07/2020	JORGE ENRIQUE PENAGOS BERNAL	19451154
128	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	WXK024	3835V366	4/07/2020	JORGE ENRIQUE PENAGOS BERNAL	19451154
129	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XMC587	3835V981	24/09/2020	LEASING BANCOLOMBIA S.A.	860059294
130	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XMC587	3835V7923	17/09/2020	LEASING BANCOLOMBIA S.A.	860059294
131	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XMC587	3835V897	14/09/2020	LEASING BANCOLOMBIA S.A.	860059294
132	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XMC587	3835D603	31/08/2020	LEASING BANCOLOMBIA S.A.	860059294
133	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XMC587	3835D562	25/08/2020	LEASING BANCOLOMBIA S.A.	860059294
134	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XMC587	3835V730	22/08/2020	LEASING BANCOLOMBIA S.A.	860059294
135	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XMC587	3835D527	18/08/2020	LEASING BANCOLOMBIA S.A.	860059294
136	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XMC587	3835D471	6/08/2020	LEASING BANCOLOMBIA S.A.	860059294
137	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XMC587	3835D442	30/07/2020	LEASING BANCOLOMBIA S.A.	860059294
138	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XMC587	3835D402	23/07/2020	LEASING BANCOLOMBIA S.A.	860059294
139	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XMC587	3835D330	9/07/2020	LEASING BANCOLOMBIA S.A.	860059294
140	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XMC587	3835D257	23/06/2020	LEASING BANCOLOMBIA S.A.	860059294
141	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XMC587	3835D177	4/06/2020	LEASING BANCOLOMBIA S.A.	860059294
142	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XMC587	3835D129	17/05/2020	LEASING BANCOLOMBIA S.A.	860059294
143	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XMC587	3835D71	23/04/2020	LEASING BANCOLOMBIA S.A.	860059294
144	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XVB529	3835V1028	1/10/2020	REINALDO NAVARRO SALAS	72171819
145	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XVB529	3835V1015	30/09/2020	REINALDO NAVARRO SALAS	72171819

146	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XVW513	3835V048	3/04/2020	SANDRA YAMILE SAENZ CARDENAS	1099364802
147	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XVW534	3835O0577	4/08/2020	LEASING DE OCCIDENTE S.A.C.F.	860503370
148	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XVX499	3835O01154	7/10/2020	CECILIA MOSQUERA CORREA	29141747
149	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XVY030	3835D636	5/09/2020	CIRO ALFONSO MONTEJO PEREZ	5505919
150	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XVY030	3835D598	29/08/2020	CIRO ALFONSO MONTEJO PEREZ	5505919
151	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XVY030	3835D534	19/08/2020	CIRO ALFONSO MONTEJO PEREZ	5505919
152	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XVY030	3835D510	15/08/2020	CIRO ALFONSO MONTEJO PEREZ	5505919
153	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XVY030	3835D488	12/08/2020	CIRO ALFONSO MONTEJO PEREZ	5505919
154	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XVY030	3835D444	30/07/2020	CIRO ALFONSO MONTEJO PEREZ	5505919
155	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XVY030	3835D424	27/07/2020	CIRO ALFONSO MONTEJO PEREZ	5505919
156	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XVY030	3835D396	23/07/2020	CIRO ALFONSO MONTEJO PEREZ	5505919
157	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XVY030	3835D359	15/07/2020	CIRO ALFONSO MONTEJO PEREZ	5505919
158	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XVY030	3835D337	10/07/2020	CIRO ALFONSO MONTEJO PEREZ	5505919
159	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XVY030	3835D305	4/07/2020	CIRO ALFONSO MONTEJO PEREZ	5505919
160	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XVY030	3835D296	2/07/2020	CIRO ALFONSO MONTEJO PEREZ	5505919
161	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XVY030	3835D269	26/06/2020	CIRO ALFONSO MONTEJO PEREZ	5505919
162	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XVY030	3835D254	23/06/2020	CIRO ALFONSO MONTEJO PEREZ	5505919
163	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XVY030	3835D232	16/06/2020	CIRO ALFONSO MONTEJO PEREZ	5505919
164	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XVY030	3835D210	10/06/2020	CIRO ALFONSO MONTEJO PEREZ	5505919
165	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XVY030	3835D187	6/06/2020	CIRO ALFONSO MONTEJO PEREZ	5505919
166	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XVY030	3835D173	3/06/2020	CIRO ALFONSO MONTEJO PEREZ	5505919
167	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XVY030	3835D147	25/05/2020	CIRO ALFONSO MONTEJO PEREZ	5505919
168	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XVY030	3835D136	21/05/2020	CIRO ALFONSO MONTEJO PEREZ	5505919
169	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XVY030	3835D130	17/05/2020	CIRO ALFONSO MONTEJO PEREZ	5505919
170	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XVY030	3835D121	15/05/2020	CIRO ALFONSO MONTEJO PEREZ	5505919
171	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XVY030	3835D108	9/05/2020	CIRO ALFONSO MONTEJO PEREZ	5505919
172	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XVY030	3835D95	5/05/2020	CIRO ALFONSO MONTEJO PEREZ	5505919
173	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XXB389	3835V1024	30/09/2020	MARIA ANAIS PABON DE SANCHEZ	37314290

174	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XXB389	3835V674	13/08/2020	MARIA ANAIS PABON DE SANCHEZ	37314290
175	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XXB389	3835W233	1/08/2020	MARIA ANAIS PABON DE SANCHEZ	37314290
176	ALIANZA LOGISTIKA S.A.S	9012825301	XXB389	3835W230	29/07/2020	MARIA ANAIS PABON DE SANCHEZ	37314290

De la información presentada en el cuadro anterior, se puede observar que **ALIANZA LOGISTIKA S.A.S.,** expidió un total de ciento setenta y seis (176) manifiestos electrónicos de carga a treinta y tres (33) vehículos durante el periodo comprendido entre marzo y octubre del 2020, que presentaban omisiones en su registro inicial[12]. En la tabla en cuestión, además, se identifica sobre los doscientos siete registros: la empresa, NIT de la empresa, número de placa, número de manifiestos de carga, fecha de manifiesto de carga, nombre del propietario, número documento propietario.

Información que resulta muy importante a la hora de identificar cómo se replicó el comportamiento de la empresa investigada con los distintos vehículos –de propiedad tanto de personas naturales como personas jurídicas– con los cuales se contrató la prestación del servicio público de transporte carga.

Cabe destacar, finalmente, que la información sobre las omisiones en el registro inicial de determinados vehículos de transporte de carga que presentó el Ministerio de Transporte fue cargada en el RUNT, en particular en su página web, sitio de donde se debía ir a consultar antes de expedir manifiestos electrónicos de carga[13], atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 632 de 2019 que en su parágrafo estableció: "*(…) [e]n el evento que el generador de carga o la empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio en la modalidad de carga contrate vehículos que se encuentren con anotación como vehículo con omisiones en su registro inicial en el RUNT y en el RNDC serán sujetos de las investigaciones que realice la Superintendencia de Transporte a que haya lugar de conformidad*[14] (Subrayado fuera del texto) . Situación que, como se expone a continuación, no realizó.

9.2. Identificación y verificación a través de consulta pública del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

De acuerdo con la información que obra en el expediente, el Ministerio de Transporte en atención a la información remitida por los organismos de tránsito, identificó, a través de la plataforma RUNT, en la casilla denominada *"normalización y saneamiento*" los vehículos que presentan deficiencias en la matrícula.

Asímismo, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) contiene la información del estado De la matrícula de los vehículos que a través del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) el estado de la matricula consulta del estado de la matrícula de los vehículos, la cual puede ser consultada a través de la consulta consulta dispuesta por la plataforma o ingresando al módulo RNA

Así las cosas, el Ministerio de Transporte mediante el Decreto 632 de 2019, dispuso que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de carga, con anterioridad a la contratación y/o expedición del manifiesto electrónico, deben consultar el RUNT y verificar el estado de los vehículos con los que se pretenda contratar. Por lo tanto, debe ser una actuación que debe ser anterior a la contratación.

Lo anterior, tal como lo establece el artículo 10 del Decreto 632 de 2019, compilado por el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, que dispone:

> *"**Condición para la contratación.** Para efectos de la contratación y expedición del manifiesto de carga, los generadores de carga o las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga deberán consultar el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y el Registro Nacional de*

[12] Folios 1 a 23 del cuaderno publico No. 1.
[13] Decreto 632 de 2019, "*Por el cual se modifica y adiciona la Subsección 1 de la Sección 7 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte.*".
[14] Parágrafo del artículo 10 del Decreto 632 de 2019, compilado por el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto No. 1079 de 2015.

Despachos de Carga (RNDC) y verificar que los vehículos a contratar no presentan omisiones en su registro inicial.

En el evento que el generador de carga o la empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio en la modalidad de carga contrate vehículos que se encuentren con anotación como vehículo con omisiones en su registro inicial en el RUNT y en el RNDC serán sujetos de las investigaciones que realice la Superintendencia de Transporte a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

Parágrafo. En caso de no requerirse manifiesto de carga, tampoco será posible usar para el transporte de carga bajo ninguna modalidad contractual, los vehículos que se identifiquen con omisiones en su registro inicial". (Subrayado fuera del texto)

Como se puede observar en la transcripción realizada, la información sobre la condición del vehículo con el cual se va a contratar la prestación del servicio público de transporte de carga debe ser consultada y corroborada por los actores inmersos en las distintas operaciones de transporte. Deber que, en el presente caso, no cumplió **ALIANZA LOGISTIKA S.A.S.** con la expedición de los doscientos siete (207) manifiestos electrónicos de carga objeto de investigación, en donde, como se demostrará más adelante, aunque en el reporte del RUNT los vehículos en cuestión aparecían como no normalizados, procedió a contratarlos.

A continuación se presentarán, a manera de ejemplo, la información que contiene la página web del RUNT sobre algunos de los vehículos establecidos en la Tabla No. 1.

9.2.1. Vehículo de placa No. XXB389

Sobre este vehículo, se pudo evidenciar al consultar la información contenida en el RUNT que en la casilla denominada "*Deficiencia en Matrícula*" tenía la anotación "*SI*" y, en lo correspondiente casilla de "*Vehículo normalizado*", tenía la anotación "*NO*".

Imagen No. 1. Anotación del Registro Único Nacional de Transito (RUNT) sobre la normalización y saneamiento del vehículo XXB389.

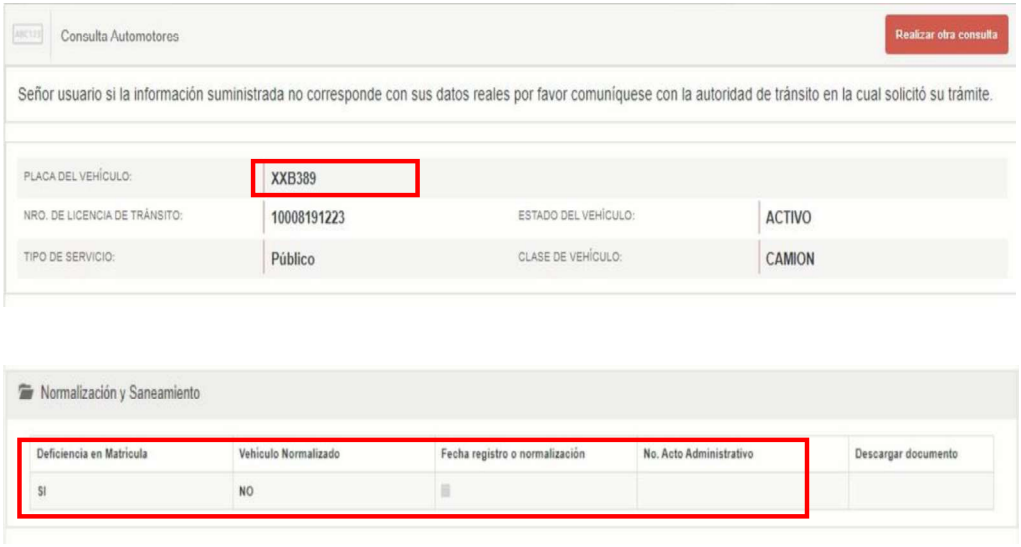

Como se puede observar, con solo realizar la consulta usando la placa del vehículo en la página web del RUNT, de los registros del vehículo de placa XXB389, se podía identificar el estado del mismo. Aun así, el investigado no lo hizo e, incumpliendo de manera clara con sus deberes, expidió en cuatro (04) ocasiones al vehículo referido para la prestación del servicio público de transporte de carga durante el periodo comprendido entre marzo a octubre de 2020, como puede observarse a continuación:

Imagen No. 2. Consulta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), se tomaron para el ejemplo ocho (8) manifiestos de carga de los ciento setenta y seis (176) expedidos por la empresa

Fecha Ingreso	Nro.Radicado	Estado	Usuario	Interactivo	Codigo Emp	NIT EMPRESA TRAN	Codigo Usu	AñoMes Ex	NUM MANIFIESTO CAR	Fecha Expedici	COD. MUNICI
2020/10/20 15:40:48	52587395	CE	GERENTE@3835	S	3835	9012825301	16018	202010	3835V1191	2020/10/20	8296000
2020/10/16 10:07:47	52492021	CE	GERENTE@3835	S	3835	9012825301	16018	202010	3835V1156	2020/10/16	8001000
2020/10/13 12:11:55	52388492	CE	GERENTE@3835	S	3835	9012825301	16018	202010	3835V1116	2020/10/13	8001000
2020/10/09 12:35:26	52326673	CE	GERENTE@3835	S	3835	9012825301	16018	202010	3835V1092	2020/10/09	13001000
2020/09/30 15:17:30	52092179	CE	GERENTE@3835	S	3835	9012825301	16018	202009	3835V1024	2020/09/30	8001000
2020/08/13 10:18:59	50888692	CE	GERENTE@3835	S	3835	9012825301	16018	202008	3835V674	2020/08/13	8001000
2020/08/01 09:19:18	50622533	CE	GERENTE@3835	S	3835	9012825301	16018	202008	3835W233	2020/08/01	8001000
2020/07/29 07:55:23	50534082	CE	GERENTE@3835	S	3835	9012825301	16018	202007	3835W230	2020/07/29	8001000

9.2.2. Vehículo de placa No. XVY030

Sobre el vehículo de placa No. XVY030, se pudo observar al realizar la consulta en la información reportada por el RUNT que en la casilla denominada "*Deficiencia en Matrícula*" tenía la anotación "*SI*" y, en lo correspondiente a la casilla de "*Vehículo normalizado*", tenía la anotación "*NO*".

Imagen No. 3. Anotación del Registro Único Nacional de Transito (RUNT) sobre la normalización y saneamiento del vehículo XVY030.

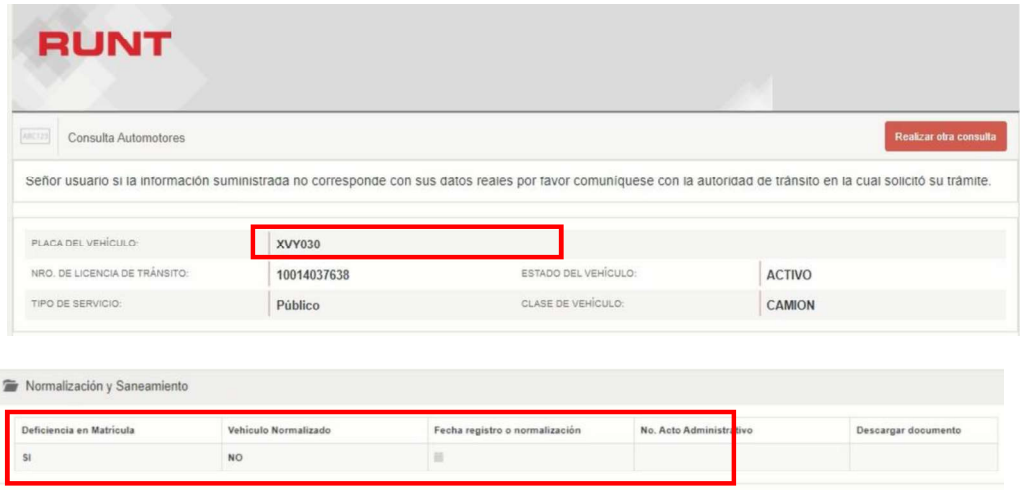

Sobre el vehículo que aparece en el RUNT como no normalizado, se pudo determinar, por medio de la revisión de la información reportada en el RNDC, que **ALIANZA LOGISTIKA S.A.S.** le expidió los siguientes treinta y dos (32) manifiestos electrónicos de carga:

Imagen No. 4. Consulta al Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) sobre la placa No. XVY030, se tomaron para el ejemplo once (11) manifiestos de carga de los veintiuno (21) expedidos por la empresa

.

Fecha Ingreso	Nro.Radicado	Estado	Usuario	Interactivo	Codigo Em	NIT EMPRESA TRAI	Codigo Usu	AñoMes Ex	NUM MANIFIESTO CAR	Fecha Expedici	COD. MUNICIP
2020/09/05 17:54:37	51468753	CE	DIANA@3835	S	3835	9012825301	16264	202009	3835D636	2020/09/05	54001000
2020/08/29 13:06:40	51288368	CE	DIANA@3835	S	3835	9012825301	16264	202008	3835D598	2020/08/29	8001000
2020/08/19 15:31:49	51022179	CE	DIANA@3835	S	3835	9012825301	16264	202008	3835D534	2020/08/19	54001000
2020/08/15 09:03:24	50942770	CE	DIANA@3835	S	3835	9012825301	16264	202008	3835D510	2020/08/15	5001000
2020/08/12 10:56:04	50860688	CE	DIANA@3835	S	3835	9012825301	16264	202008	3835D488	2020/08/12	54001000
2020/07/30 12:28:17	50571779	CE	DIANA@3835	S	3835	9012825301	16264	202007	3835D444	2020/07/30	76001000
2020/07/27 21:58:26	50501349	CE	DIANA@3835	S	3835	9012825301	16264	202007	3835D424	2020/07/27	41001000
2020/07/23 10:08:00	50396666	CE	DIANA@3835	S	3835	9012825301	16264	202007	3835D396	2020/07/23	54001000
2020/07/15 15:12:43	50234465	CE	DIANA@3835	S	3835	9012825301	16264	202007	3835D359	2020/07/15	76001000
2020/07/10 12:50:20	50120830	CE	DIANA@3835	S	3835	9012825301	16264	202007	3835D337	2020/07/10	54001000
2020/07/04 18:50:59	49988949	CE	DIANA@3835	S	3835	9012825301	16264	202007	3835D305	2020/07/04	5001000

9.2.3. Vehículo de placa No. SNR670

Sobre este vehículo se pudo evidenciar al consultar la información contenida en el RUNT que en la casilla denominada "*Deficiencia en Matrícula*" tenía la anotación "*SI*" y, en lo correspondiente casilla de "*Vehículo normalizado*", tenía la anotación "*NO*".

Imagen No. 5. Anotación del Registro Único Nacional de Transito (RUNT) sobre la normalización y saneamiento del vehículo SNR670.

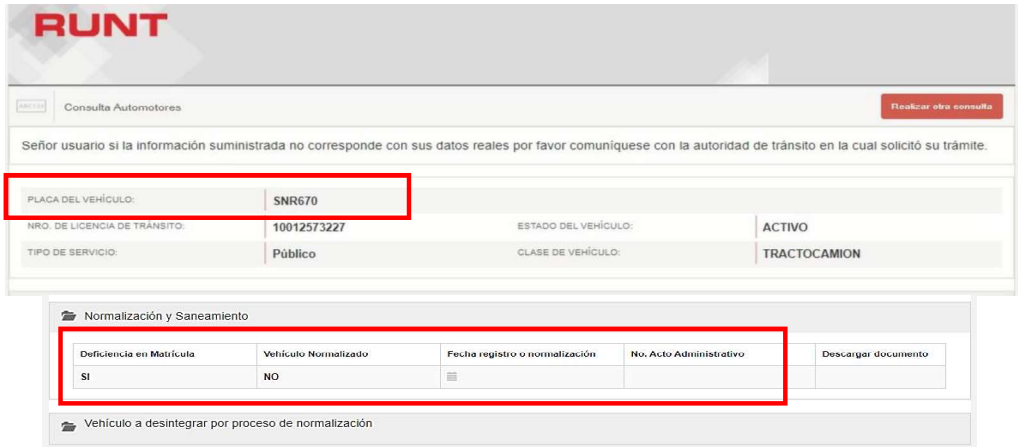

A continuación, se relaciona la información que reporta el RNDC sobre diez (10) manifiestos de electrónicos de carga que se tomaron como ejemplo de diecisiete (17) manifiestos que expidió la investigada al vehículo de placa No. SNR670.

Imagen No. 6. Consulta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)

Fecha Ingreso	Nro.Radicado	Estado	Usuario	Interactivo	Codigo Em	NIT EMPRESA TRAI	Codigo Usu	AñoMes Ex	NUM MANIFIESTO CAR	Fecha Expedici	COD. MUNICIP
2020/10/27 19:09:31	52786092	CE	OVIEDO@3835	S	3835	9012825301	16263	202010	3835O01393	2020/10/27	54001000
2020/10/19 15:15:25	52554519	CE	OVIEDO@3835	S	3835	9012825301	16263	202010	3835O01293	2020/10/19	8001000
2020/10/17 17:14:05	52527615	CE	OVIEDO@3835	S	3835	9012825301	16263	202010	3835O01268	2020/10/17	5001000
2020/10/15 15:48:02	52462925	CE	OVIEDO@3835	S	3835	9012825301	16263	202010	3835O01247	2020/10/15	54001000
2020/10/06 20:44:10	52246451	CE	OVIEDO@3835	S	3835	9012825301	16263	202010	3835O01153	2020/10/06	54001000
2020/10/01 09:03:01	52108437	CE	OVIEDO@3835	S	3835	9012825301	16263	202010	3835O01095	2020/10/01	8001000
2020/09/29 11:37:32	52055045	CE	OVIEDO@3835	S	3835	9012825301	16263	202009	3835O01069	2020/09/29	5001000
2020/09/23 11:10:34	51899839	CE	OVIEDO@3835	S	3835	9012825301	16263	202009	3835O01000	2020/09/23	54001000
2020/09/18 19:06:05	51799971	CE	OVIEDO@3835	S	3835	9012825301	16263	202009	3835O0963	2020/09/18	8001000
2020/09/17 09:32:57	51750055	CE	OVIEDO@3835	S	3835	9012825301	16263	202009	3835o0948	2020/09/17	54001000

Es importante poner de presente que en este aparte se expusieron a manera de ejemplo tres casos (placas No. XXB389, XVY030 y SNR670) de los treinta y tres (33) que componen el número de total de vehículos a los cuales **ALIANZA LOGISTIKA S.A.S.** expidió los ciento setenta y seis (176) manifiestos electrónicos de carga objeto de la presente investigación. En lo que tiene que ver con los treinta y dos vehiculos restantes, esta Superintendencia realizó el mismo proceso de verificación encontrando la misma situación.

DÉCIMO: De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente que permite concluir que, presuntamente, **ALIANZA LOGISTIKA S.A.S.** incumplió el deber detallado en el artículo 23 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con la obligación establecida en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015 como se presenta a continuación:

10.1. Incumplimiento en las condiciones para la contratación y expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el registro inicial.

A partir del análisis realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es posible evidenciar que **ALIANZA LOGISTIKA S.A.S.**, habilitada mediante resolución No. 935 del 09 de abril de 2003[15], incurrió en un incumplimiento al deber establecido en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 que exige de las empresas de transporte la prestación del servicio en vehículos matriculados y registrados para el servicio cumpliendo con las especificaciones y requisitos para cada modo de transporte[16]. Esto, en concordancia con la promulgación de las medidas especiales y transitorias para la vigencia mencionada que se encuentran descritas en el Decreto 153 de 2017, compilado por el Decreto 1079 de 2015, que exige de las empresas de transporte la verificación del estado del vehículo a través del RUNT antes de proceder a su contratación y/o expedición de manifiesto electrónico de carga.

Por lo tanto, las empresas habilitadas en la modalidad de carga, que es el caso que nos compete en el presente acto administrativo, deberán prestar el servicio con equipos que se encuentren matriculados para la prestación del servicio público y homologados por el Ministerio de Transporte[17].

En ese sentido, el Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, ha dispuesto que el servicio de transporte prestado por empresas habilitadas en la modalidad es un servicio esencial bajo la regulación del Estado, quien en su facultad reguladora debe adoptar las medidas tendientes para garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida y la seguridad de todos los usuarios. De conformidad con esta premisa, el gobierno nacional ha adoptado, entre otras medidas, la regulación del ingreso por incremento de vehículos y el registro y homologación de los mismos por parte del Ministerio de Transporte[18], y se debe dar cumplimiento a la misma.

Es así que, a través del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, se preceptuó el registro inicial de vehículos nuevos, los cuales deben cumplir con las condiciones técnicas y de capacidad homologadas por el Ministerio de Transporte para la correcta prestación del servicio en vía del territorio nacional.

Ahora bien, en virtud de la política nacional de transporte público automotor de carga se consideró necesario establecer e implementar acciones que aseguren la eficiente y segura prestación del servicio de transporte de carga, toda vez que este fue considerado como "[*f]actor determinante para la*

[15]Consulta realizada a través de servicios en línea, http://web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/consulta_empresas_carga.asp el día 11 de septiembre de 2020.

[16] Artículo 23 de la Ley 336 de 1996 "*Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte"*

[17]Ibídem

[18] Corte Constitucional Sentencia C – 033 de 2014 M.P. Nilson Pinilla Pinilla. "*las empresas habilitadas sólo pueden prestar el servicio con equipos matriculados o registrados para dicho servicio y previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, según lo prevé el artículo 23 de la Ley 336 de 1996*; coincidiendo entonces el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en que el servicio público de transporte presenta las siguientes".

competitividad del país, no sólo por su incidencia dentro de los costos de las mercancías, sino por ser la principal alternativa para su movilización"[19].

De esta manera se propuso la renovación y reposición del parque automotor de carga, la cual se ejecutó a través del ingreso de vehículos al servicio particular y público, mediante los mecanismos de reposición por desintegración física total o caución y, posteriormente, con las condiciones y procedimientos para el registro inicial de dichos vehículos.

Sobre este último aspecto, se dispuso que para realizar el registro inicial de un vehículo que ingresa al servicio por alguna de las causales establecidas anteriormente, se debe acreditar mediante certificación el cumplimiento de requisitos o la aprobación de la caución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con las normas vigentes.

Posteriormente, se destaca, que el Gobierno Nacional en atención a la reforma estructural del transporte de carga por carretera, suscrito el 21 de julio de 2016, se comprometió a reglamentar la política de saneamiento del proceso de matrícula y, en atención a lo dispuesto, procedió a identificar los vehículos de carga que presentan omisión en el registro inicial, a través del cruce de información de las distintas plataformas dispuestas para tal fin y la información que reposa en los archivos del propio ministerio.

Una vez identificados, se hizo necesario adoptar medidas especiales y transitorias para sanear los vehículos que presuntamente se encuentran con omisiones en el registro inicial.

Finalmente, entre las medidas adoptadas, el Ministerio de Transporte incluyó ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), una marcación a los vehículos con omisiones en el registro inicial que permitieran la verificación del estado actual del vehículo a todos los actores inmersos en la cadena de transporte. Asimismo, dentro de las disposiciones del Decreto 153 de 2017, se obligó a generadores de carga y empresas de transporte a consultar estas plataformas antes de la contratación y/o posible expedición de manifiestos electrónicos de carga a dichos vehículos, so pena de incurrir en contravenciones a las disposiciones normativas.

La obligación arriba establecida, en virtud a lo dispuesto en la Ley 336 de 1996 y el deber consagrado en el Decreto 153 de 2017, de manera clara, fueron omitidos por **ALIANZA LOGISTIKA S.A.S.**, al expedir manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no cumplen las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial, según lo expuesto en el numeral 9 de esta Resolución. Situación que, además, se pasa a concretar en el siguiente aparte.

10.2 Caso en concreto.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, la conducta a investigar en el presente proceso administrativo sancionatorio es la expedición de ciento setenta y seis (176) manifiestos electrónicos de carga durante el periodo comprendido entre marzo a octubre de 2020, a vehículos que presentaban omisión en el registro inicial por parte de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ALIANZA LOGISTIKA S.A.S,** de acuerdo con la información reportada por el Ministerio de Transporte y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

10.2.1. Imputación.

En este aparte se presentará la persona que tendrá la calidad de investigado en el marco de esta actuación administrativa con ocasión a la expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no se encuentran debidamente matriculados y que han sido destinados para la prestación del servicio público de transporte.

En esa medida se tiene que la persona jurídica investigada es la empresa **ALIANZA LOGISTIKA S.A.S.** con **NIT 901282530 – 1**, habilitada por el Ministerio de Transporte y vigilada por la Superintendencia de

[19]Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 3489 de 01 de octubre de 2007.

Transporte, puesto que se encontró un comportamiento omisivo al no verificar el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias mínimas de los vehículos con los que prestó el servicio público de transporte terrestre de transporte pasando por alto la prohibición de no contratar con los equipos que presentan omisiones en su registro inicial para garantizar la prestación del servicio de transporte.

Así las cosas del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular, de lo dispuesto en el numeral noveno, existen elementos de juicio suficientes para afirmar que, la empresa expidió manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no cumplen con las condiciones establecidas en la normatividad vigente al momento de su registro inicial, por lo que la empresa **ALIANZA LOGISTIKA S.A.S.,** presuntamente incumplió con el deber detallado en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con la obligación establecida en el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto 1079 de 2015.

Así las cosas, se establece que el presunto incumplimiento de la empresa **ALIANZA LOGISTIKA S.A.S.,** la conducta establecida por el literal (e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al violar la normatividad del sector transporte establecida en los artículos 23 de la Ley 336 de 1996 y 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto 1079 de 2015.

Sobre la conducta en cuestión se señala que, según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la sanción de multa, tal como se establece a continuación;

"*Artículo 46. (…) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte**:***

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (…)".

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"*(…) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas*"**.**

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **ALIANZA LOGISTIKA S.A.S.** con **NIT 901282530 – 1,** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015, en la modalidad de responsabilidad que trata la conducta del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **ALIANZA LOGISTIKA S.A.S.** con **NIT 901282530 – 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes

a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **ALIANZA LOGISTIKA S.A.S.** con **NIT 901282530 – 1.**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47[20] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernán Darío Otálora Guevara

HERNAN DARIO OTALORA GUEVARA
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: **218 DE 01/02/2022**

ALIANZA LOGISTIKA S.A.S.
Representante legal o quien haga sus veces
Carrera 78B No. 79B - 41
Barranquilla, Atlántico
Correo electrónico: wilverisabel@hotmail.com

Proyectó: Jonathan Uzgame
Revisó. Laura Barón

[20] "***Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.*** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*
Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. ***Contra esta decisión no procede recurso"*** (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
ALIANZA LOGISTIKA S.A.S.
Sigla:
Nit: 901.282.530 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 733.987
Fecha de matrícula: 10/05/2019
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación de la matrícula: 26/02/2021
Activos totales: $862.000.000,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CR 78 B No 79 B - 41
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: dir.comercial@alianzalogistika.com
Teléfono comercial 1: 3126920673
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: CR 78 B No 79 B - 41
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: wilverisabel@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3126920673
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 29/04/2019, de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/05/2019 bajo el número 363.260

del libro IX, se constituyó la sociedad:ALIANZA LOGISTIKA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: la explotación de la Industrias de: Transporte, Logística, Ingeniería, Almacenamiento, Obras Civiles & Comercio Internacional, con sus conexos, mediante o a través de la prestación de Servicios e Intermediación y Representación Comercial, en: Transporte Público y Privado de Pasajeros y/o Carga.Operador Logístico, de Almacenamiento y/o de Transporte Multimodal por vía Terrestre, Fluvial, Aérea, Marítima, Férrea y demás, en las Modalidades de Pasajeros, Urbano, Municipal e Inter Municipal, Servicios Especiales y de Turismo, Transporte Empresarial y Escolar, Manejo de Correo, Mensajería Especializada, Encomiendas y Carga a Granel, Paqueteo y Masiva, manejo de Substancias Peligrosas y Carga Delicada, ademas del Servicio Mixto (Pasajeros y Carga), en toda clase de vehículos automotores y
No Automotores,
con arreglo a la ley a nivel nacional a internacional. Así mismo, Desarrollara las Actividades de Gestor de Obra Civil, en las diferentes modalidades de Ingenierías. Para to cual realizara actividades de Obras Civiles, Ingeniería, Diseno, Consultoría, Vías, Topografía, Geodesia, Perforación, Geotécnia, Estudios de Suelos, Demoliciones, Acueductos, Alcantarillados, plantas de tratamiento, Redes, Urbanismo y Arquitectura, Planes de Manejo Ambiental, y de Disposición de residuos sólidos y lixiviados, Transporte y Diseño, rehabilitación y Mejoramiento de Vías. Operador Aduanero y de Transporte Multimodal (OTM), y como Representante Comercial de cualquier Compañía, podrá realizar cualquier otra actividad económica licita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá Ilevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.
En
desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1. Adquirir, importar, exportar, o enajenar a cualquier titulo dentro o fuera del país toda clase de vehículos automotores, repuestos accesorios, o implementos de utilización en el transporte y dedicarse a otros renglones comerciales y en actividades complementarias o conexas, sean para la misma sociedad o para los transportadores a su servicio o con los que mantengan relaciones comerciales. 2. Comprar, vender toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, que sean necesarios para la realización de su objeto social dar o recibir en prenda los primeros y en hipoteca los segundos tenerlos y darlos en arrendamiento o usufructo. 3. Recibir personal que poses vehículos con el fin de administrarlos automotores mediante la celebración de contratos con sus propiedades del correspondiente contrato de afiliación y administración. 4. Organizar y mantener oficinas de depósitos, almacenes de repuestos y accesorios para vehículos automotores, estaciones de servicio o combustible, gas, gasolina y a.c.p.m, lubricantes, aceites, Ilantas, entre otros, lo mismo que talleres de reparación para vehículos automotores, servicios estos que se podrán prestar tanto a los asociados y afiliados sino también a terceras personas. 5. Organizar

entidades filiales, para su distribución tecnificación o ampliación de sus actividades, transformarse en otro tipo de sociedad comercial regulada por el código de comercio y conforme a los requisitos exigidos por la ley y estos estatutos fusionarse con sociedades que exploten negocios similares o complementarios y absorber tal clase de empresas o compañías, negociar activos o cuotas de interes social siempre que se propongan actividades semejantes o complementarias de las que ya constituyen su objeto social, suscribir acciones o cuotas en otras empresas bien sean en el acto de constitución o con posterioridad al mismo. 6. Llevar los seguros del personal a su servicio de la carga y de los pasajeros, de sus instalaciones, de sus vehículos automotores, así como de los demás bienes que to requieran, contratar el personal técnico y de trabajadores que requiera el desarrollo normal de sus actividades para los mismos fines.7. Celebrar toda clase de operaciones de créditos, tomar dinero en mutuo con o sin interes, y darlos con el con la debida garantía, emitir bienes celebrar contratos de cambio en diversas manifestaciones como girar,
aceptar,
adquirir, negociar. 8. Ceder, descontar, endosar o cualquiera otros efectos de comercio o títulos valores o créditos comunes, o aceptarlos en pago, adquirir endeudamiento hasta donde sea autorizado por la Asamblea General, con entidades publicas o privadas según sea conveniente. 9. Suscribir contratos de concesión con sociedades nacionales o extranjeras en actividades relacionadas con su objeto social y el giro de sus negocios. 10. Y en general ejecutar todos los actos y contratos y así como celebrar toda.clase de negocios y operaciones necesarias, para el normal desarrollo de las actividades, que constituyen su objeto y que tengan relación directa.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 381.391 de 17/06/2020 se registró el acto administrativo número número 9 de 08/01/2020 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	$840.000.000,00
Número de acciones	:	840.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	$840.000.000,00
Número de acciones	:	840.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	$840.000.000,00
Número de acciones	:	840.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas, un representante legal y un Represente legal Suplente. La asamblea general de accionistas tendrá las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista y/o quien haga las veces de Representante Legal,o suplente del Representante legal, designados para un termino de un ano por la asamblea general de accionistas. La sociedad será Gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal y/o suplente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por to tanto, se entenderá que el representante legal y/o suplente, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. EI representante legal y/o suplente, se entenderá investidos de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal y/o suplente. Le esta prohibido al representante legal y/o suplente, y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 29/04/2019, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/05/2019 bajo el número 363.260 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Vergara Diaz William Emiro	CC 19594638
Representante legal suplente	
Vergara Diaz Ivan Elias	CC 72293390

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
ALIANZA LOGISTIKA S.A.S.
Matrícula No: 733.988 DEL 2019/05/10
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 78 B No 79 B - 41
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3126920673
Actividad Principal: 4923
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4923

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E67709417-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)
Identificador de usuario: 403784
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co> (originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)
Destino: wilverisabel@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 2 de Febrero de 2022 (16:42 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 2 de Febrero de 2022 (16:43 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330002185 de 01-02-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)
Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

ALIANZA LOGISTIKA S.A.S.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-218.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.